

...**Al Despacho** de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la presente demanda ejecutiva de Alimentos fue presentada a través de medio digital al email:j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co con fundamento en el decreto 806 del 04 de junio de 2020; pasa la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sirvase proveer, Bolívar Santander, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

El Secretario,


FERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bolívar, septiembre ocho (08) de dos mil veinte (2021)

**RADICACIÓN
PROCESO
PARTE DEMANDANTE
REPRESENTANTE LEGAL DE
PARTE DEMANDADA
INICIADO**

**681014089001202100084-00
EJECUTIVO DE ALIMENTOS
CAROLINA GALEANO GALEANO
ANDREA VANESSA MOGOLLÓN GALEANO
WILSON ALONSO MOGOLLÓN ARIZA
08 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

Se presenta al Despacho la demanda Ejecutiva de Alimentos de Mínima Cuantía por parte de **CAROLINA GALEANO GALEANO**, quien actúa en representación de su hija **ANDREA VANESSA MOGOLLÓN GALEANO** contra **WILSON ALONSO MOGOLLÓN ARIZA**, se establece que el escrito de la demanda reúne los requisitos determinados por el Art. 82, 422 y s.s. del C.G.P.

En consecuencia de lo anterior **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLÍVAR SANTANDER**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de Alimentos de Única Instancia a favor de **CAROLINA GALEANO GALEANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.034.746, quien actúa en representación de su hija **ANDREA VANESSA MOGOLLÓN GALEANO** contra **WILSON ALONSO MOGOLLÓN ARIZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.706.265, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$15.856.800,00)**, suma de dinero que corresponde al valor de las cuotas alimentarias dejadas de pagar.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero anteriormente descrita, según lo establecido en el artículo 1617 del Código Civil, desde el día veintiocho (28) de mayo de dos mil tres (2003) hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

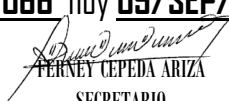
SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada **WILSON ALONSO MOGOLLÓN ARIZA**, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 291 y siguientes del C.G.P., para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación

personal, efectúe el pago de la obligación o vencido dicho término, se le conceden diez (10) días para que presente las excepciones de ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ESPERANZA INES GONZALEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE BOLIVAR La presente providencia se notifica por estado No. <u>066</u> hoy <u>09/SEP/2021</u>  TERNEY CEPEDA ARIZA SECRETARIO
